RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/364/2017/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando registrada con el número de folio 00120317, requiriendo lo siguiente:

…

Solicito las cuentas públicas de Veracruz del 2000 al 2010

…

II. El tres de febrero del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

SE ADJUNTA OFICIO RESPUESTA UAIP/0209/2017

…

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público adjuntó el oficio UAIP/0209/17 suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, documento que en lo medular indica lo siguiente:

…

SEFIPLAN
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UAIP/0209/2017
Hoja 1 de 1
ASUNTO: Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública N° 00120317
Xalapa, Ver. A 03 de febrero de 2017

C. SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 00120317 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, de fecha de inicio 27 de enero del presente y que a la letra dice:

"Solicito las cuentas públicas de Veracruz del 2000 al 2010."(sic)

Con fundamento en los artículos 134, fracción II y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante oficio No. DGCG/124/2017 de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, adscrita a la Subsecretaría de Egresos:

"Se hace del conocimiento del solicitante que la información referente a las Cuentas Públicas del Estado de Veracruz, de los años 2000 y 2001, se encuentran disponibles para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Por cuanto hace a la información relativa a los años 2002 a 2010, se encuentra disponible accediendo directamente en el link siguiente: http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-xvii/ y así seleccionando el ejercicio fiscal que deseé consultar."(sic)

Para cualquier aclaración pongo a su disposición el correo de la Unidad, uaip_sefiplan@veracruz.gob.mx y el teléfono 01 (228) 8 42 14 00 ext. 3144.

ATENTAMENTE

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

Ccp. Mtra. Clementina Guerrero García, Secretaria de Finanzas y Planeación. Para su conocimiento.
Archivo.

…

III. Inconforme con la respuesta, el veintiséis de febrero del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Mediante acuerdo de fecha uno de marzo siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. En fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El dieciséis de marzo del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado en la oficialía de partes de este instituto, así como la que remitió mediante correo electrónico, mismas con las que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de veintisiete de marzo siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VII. En fecha veintinueve de marzo del año en curso se acordó ampliar el plazo para resolver, en virtud de encontrarse transcurriendo el plazo señalado en el punto anterior.

VIII. Por acuerdo de cinco de abril de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"...Solicité las cuentas públicas de Veracruz del año 2000 al 2010, me contestaron que la información correspondiente a los años 2000 y 2001 se encuentra disponible en las oficinas de la dirección general de contabilidad gubernamental, cabe destacar que, solicité la información por medio electrónico, además de mi imposibilidad de asistir a las oficinas ya que no resido en Veracruz. Pido atentamente me puedan enviar una copia del escaneo de dichos documentos por el medio solicitado, con el fin de hacer efectivo mi derecho a la información..."*, por lo que este instituto estima que deviene inoperante en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el ente obligado le comunicó al ahora recurrente que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Subsecretaría de Egresos le indicó que las cuentas públicas del Estado de Veracruz correspondiente a los años dos mil y dos mil uno se encuentran disponibles para consulta en las oficinas de dicha dirección, y que lo correspondiente a la comprendida del periodo del año dos mil dos al dos mil diez esta publicada en el enlace http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fracción-xvii/, misma en la que se muestra lo siguiente:

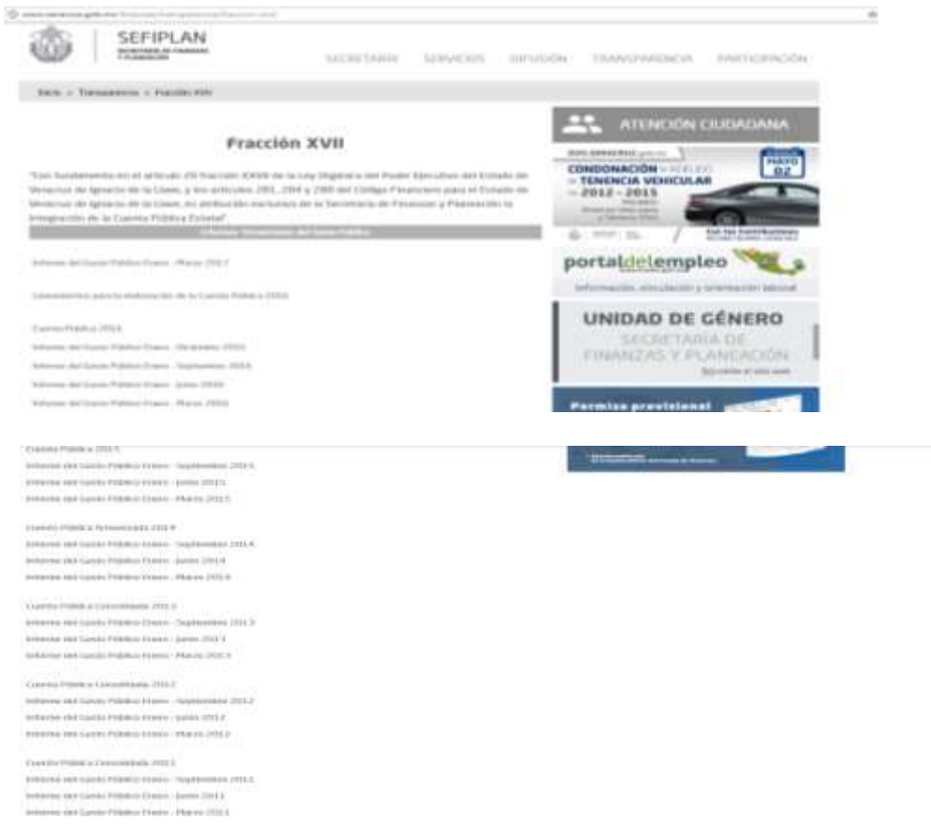

Cuenta Pública Consolidada 2010
Informe del Gasto Público Enero - Septiembre 2010
Informe del Gasto Público Enero - Junio 2010
Informe del Gasto Público Enero - Marzo 2010

Cuenta Pública Consolidada 2009
Informe del Gasto Público Enero - Septiembre 2009
Informe del Gasto Público Enero - Junio 2009
Informe del Gasto Público Enero - Marzo 2009

Cuenta Pública Consolidada 2008
Informe del Gasto Público Enero - Septiembre 2008
Informe del Gasto Público Enero - Junio 2008
Informe del Gasto Público Enero - Marzo 2008

Cuenta Pública Consolidada 2007
Informe del Gasto Público Enero - Septiembre 2007
Informe del Gasto Público Enero - Junio 2007
Informe del Gasto Público Enero - Marzo 2007

Cuenta Pública Consolidada 2006
Informe del Gasto Público Enero - Septiembre 2006
Informe del Gasto Público Enero Junio 2006
Informe del Gasto Público Enero Marzo 2006

Cuenta Pública 2005
Informe del Gasto Público Enero Septiembre 2005
Informe del Gasto Público Enero junio 2005
Informe del Gasto Público Enero Marzo 2005

Cuenta Pública 2004
Informe del Gasto Público Enero Septiembre 2004
Informe del Gasto Público Enero junio 2004
Informe del Gasto Público Enero Marzo 2004

Cuenta Pública 2003
Informe del Gasto Público Enero Marzo 2003
Informe del Gasto Público Enero junio 2003
Informe del Gasto Público Enero junio 2003
Informe del Gasto Público Enero Marzo 2003

Cuenta Pública 2002
Informe del Gasto Público 2002 Enero Septiembre 2002
Informe del Gasto Público 2002 Enero junio 2002
Informe del Gasto Público 2002 Enero Marzo 2002

Rico Respaldado
Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Fecha de actualización Mayo de 2017

Pudiéndose advertir de lo anterior que en la página electrónica proporcionada por el sujeto obligado se encuentran publicadas las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido del año dos mil dos a dos mil quince, sin embargo, dado que el recurrente, en su expresión de agravios sólo se inconforma respecto de que no se le otorgó en modalidad electrónica las cuentas públicas de los años dos mil y dos mil uno, quedan intocados los restantes puntos por no formar parte de la Litis, por lo que no serán motivo de estudio.

Posteriormente, durante la substanciación del recurso, el sujeto obligado compareció al mismo, en el que remitió el oficio UAIP/0403/2017 signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a la cual adjuntó medularmente lo siguiente:

…

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	1
I. Panorama Económico Nacional y Estatal	9
I.1. Panorama Económico Nacional	9
I.2. Panorama Económico del Estado de Veracruz	14
II. Finanzas Públicas 2000	19
II.1. Finanzas Públicas Estatales 2000	19
II.2. Política de Ingresos	22
II.3. Evolución de los Ingresos	31
II.4. Política de Gasto	53
II.5. Evolución de los Egresos	62
II.5.1. Clasificación Económica del Gasto Público	62
II.5.2. Clasificación Administrativa y Funcional del Gasto Programable	77
II.5.3. Situación de la Deuda	135
II.5.4. Estructura Programática del Gasto Programable del Poder Ejecutivo	136
III. Estado de Origen y Aplicación de Fondos	139
IV. Estados Financieros	149

PRESENTACIÓN

El Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 20, Fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 288 del Código Financiero para el Estado de Veracruz Llave; y 10, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, presenta y somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2000.

La economía veracruzana, durante el año 2000, mostró resultados satisfactorios. La aplicación de una política fiscal responsable, permitió alcanzar e incluso superar las principales metas previstas para el año, contribuyendo a afianzar las bases de un horizonte productivo y estable. El producto interno bruto (PIB) mantuvo su dinámica favorable por segundo año consecutivo y se acompañó de un incremento en el empleo y en los salarios reales.

La disciplina fiscal constituyó uno de los instrumentos fundamentales de la estrategia económica para propiciar la estabilidad y promover el bienestar social y el dinamismo económico. La evolución positiva de las finanzas públicas fue un pilar de solidez económica que reforzó la confianza y estableció mejores condiciones para enfrentar eventualidades.

De las medidas y alcances registrados en el ámbito de las finanzas públicas, el Ejecutivo Estatal da cuenta al Honorable Congreso del Estado, a través de esta Cuenta Pública, la cual refleja el esfuerzo por mejorar su contenido y estructura, a fin de que cumpla con mayor eficacia sus funciones fundamentales en materia de evaluación y fiscalización de la gestión gubernamental.

Secretaría de Finanzas y Planeación.
Oficio Nº: SFP/627/2002.
Hoja: 1/1
ASUNTO: Cuenta Pública ejercicio 2001.
Xalapa, Ver., a 30 de mayo de 2002.
"Año de la Seguridad, la Cultura y el Esforzarse"

Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz-Llave

DIP. ALICIA GONZÁLEZ CERECEDO
PRESIDENTE DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Por instrucciones del C. Gobernador del Estado de Veracruz-Llave, y con el propósito de cumplir con lo que establecen los artículos 26, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 20, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 288 del Código Financiero para el Estado, me permito presentar ante ese H. Congreso Estatal, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2001 y sus anexos, para efecto de someterla a su revisión y dictamen correspondiente.

Sin más por el momento, reitero a usted las seguridades de mi alenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN,

JUAN AMEVA HUERTA

C.c.p. Lic. Miguel Alemán Velasco.- Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. C.P. Ricardo García Guzmán.- Contralor General del Estado.- Para su conocimiento.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 7
I. Panorama Económico Nacional y Estatal 13
I.1. Panorama Económico Nacional 13
I.2. Panorama Económico del Estado de Veracruz 17
II. Evolución de las Finanzas Públicas
23
II.1. Finanzas Públicas Estatales 2001 24
II.1.1. Ingresos 24
II.2. Política de Ingresos 25
II.2.1. Reforma del Sistema Tributario Estatal 26
II.2.2. Modernización de la Administración Tributaria 27
II.2.2.a. Política de Recaudación
28
II.2.2.a.1. Orientación y Apoyo al Contribuyente 28
II.2.2.a.2. Registro Estatal de Contribuyentes 28
II.2.2.a.3. Convenios con Bancos y Empresas 29
II.2.2.a.4. Medidas de Atención al Contribuyente 29
II.2.2.a.5. Simplificación de Trámites 29
II.2.2.a.6. Inscripción de Vehículos Extranjeros 30
II.2.2.b. Política de Fiscalización
30
II.2.2.b.1. Pago en Mano 31
II.2.2.c. Política de Capacitación Fiscal
32
II.2.2.d. Política de Catastro
33
II.3. Evolución de los Ingresos 2001 34
II.3.1. Ingresos Totales 35
II.3.1.1. Ingresos Propios 36
II.3.1.1.a. Impuestos 37
II.3.1.1.b. Derechos 38
II.3.1.1.c. Productos 40
II.3.1.1.d. Aprovechamientos 41
II.3.1.2. Ingresos Provenientes de la Federación 42
II.3.1.2.a. Participaciones Federales 43
II.3.1.2.b. Transferencias Federales 45
II.3.1.2.b.1 Fondos de Aportaciones Federales (Ramo 33) 45
II.3.1.2.b.2. Otras Aportaciones de la Federación 47
II.3.1.3. Ingresos Federales Coordinados 48
II.3.1.4. Financiamiento 49
II.4. Política de Gasto 52
II.4.1. Objetivos 52
II.4.2. Estrategia 52
II.4.3. Mantener Finanzas Públicas Sanas 53

PRESENTACIÓN

El Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) fracción ii del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; fracción XXVII del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave; fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo 186 y 288 del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave; artículo 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz-Llave y fracción X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, presenta en tiempo y forma para su revisión y dictamen al Honorable Congreso del Estado, la Cuenta Pública Consolidada correspondiente al ejercicio fiscal del año 2001.

Se observan, así, preceptos fundamentales para la función pública, sobre todo cuando la etapa de transición que vive el país impone la renovación de conceptos, entre ellos, el referente a las relaciones entre los Poderes del Estado, que ha cobrado un nuevo impulso, traducido en la búsqueda de nuevos cauces de expresión a su propósito esencial de establecer un equilibrio entre los órganos constitucionales del Estado.

La Representación Popular, depositaria del Poder Legislativo, desempeña una función primordial en ese nuevo ámbito de interrelaciones de los Poderes del Estado y, en ejercicio de sus facultades legales, entre las que se cuentan las de revisar y dictaminar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, se mantiene atenta al interés popular y se esfuerza por dejar en claro que el compromiso con la sociedad, a la que representa y sirve, es fundamentalmente el cumplimiento escrupuloso de la ley, misma que, en cada caso, señala con precisión las facultades a que cada órgano compete, a la vez que establece sus responsabilidades.

Por ello, las resoluciones del Órgano Legislativo son acatadas respetuosamente por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, conscientes de la importancia de privilegiar el interés de la sociedad que, por su parte, ha depositado su confianza en las instituciones y se mantiene atenta a las acciones de los servidores públicos, para la buena marcha de los asuntos que atañen a la colectividad.

…

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado que el recurrente, sólo se inconforma respecto de que no le se le proporciona lo correspondiente a los años dos mil y dos mil uno, quedan intocados los restantes puntos por no formar parte de la Litis, por lo que no serán motivo de estudio.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de información fue realizada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, lo peticionado se generó con anterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por lo tanto su análisis debe hacerse con base en la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, lo peticionado tiene la calidad de información pública vinculada a obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, 8, párrafo 1, fracción XVII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer las cuentas públicas de Veracruz del año dos mil al año dos mil diez.

Una vez analizada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se puedo advertir que se atendió de manera puntual la solicitud de información, ello es así, ya que en la respuesta proporcionada durante la substanciación del recurso se proporcionaron en formato electrónico las cuentas públicas relativas a los dos mil y dos mil uno, lo cual por acuerdo de fecha veintisiete de marzo del presente año se ordenó digitalizar a efecto de ser remitida dicha información a la parte recurrente.

Es entonces que, por lo anterior no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante. Por lo que éste órgano colegiado considera que la respuesta proporcionada se ajusta a lo requerido por el solicitante.

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

En consecuencia, al resultar inoperante el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la substanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos